

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 812
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: ANA CECILIA MUÑOZ SERNA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00143-00

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora ANA CECILIA MUÑOZ SERNA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 457826825 suscrito el 05 de junio de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de ANA CECILIA MUÑOZ SERNA a favor del BANCO DE BOGOTÁ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$16.470.037 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 457826825 con fecha de vencimiento el día 18 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1.045.431 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde 18 de abril del 2021 hasta el 18 de julio del 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 19 de julio del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA identificado con la C. de C. No. 7.306.604 y T. P. No. 97.901 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200143